



Expediente: 050553644650
Radicado: AU-04590-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 12/12/2024 Hora: 12:21:09 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregados por el IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del 2 de marzo de 2023 y CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital, mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica a los diferentes puntos de deforestación informados, el día 12 de septiembre de 2024, ubicados en el municipio de Argelia vereda Alto Bonito, en el predio con PK 0552001000002600003, con coordenadas 5.7272059 -75.0410488, 5.7271974 -75.04104 generándose el informe técnico con radicado N° IT-07469-2024 del día 05 de noviembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- **Antrópicas** – Aprovechamiento forestal

Fecha de la intervención:

- 2022-09-18

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 1 Ha.

[Firma]



Descripción del área afectada

- Se evidencia una intervención de vegetación secundaria alta de aproximadamente un año en un área de 1 Ha. El predio se encuentra en una regeneración natural baja. No sé evidencia cultivos o aprovechamiento de madera en el sitio.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación Secundaria Alta.

Uso actual.

- Recuperación

Conclusiones y recomendaciones

- Se evidencia la intervención de vegetación secundaria alta de aproximadamente 1 Ha. No sé tiene permiso de aprovechamiento. No hay afectación a fuentes hídrica Sin determinar el uso del suelo. El señor José Indalecio Cárdenas C.C 760.806 propietario del predio falleció en el año 2021. (Información Adres- Registraduría nacional) Según habitantes de la zona el predio fue vendido, pero no sé tiene información de los compradores. Se recomienda remitir a jurídica para su competencia



COPY

HA





Posteriormente, se evidenciaron otros puntos de deforestación en el mismo predio de interés del informe técnico relacionado anteriormente, identificados con el indicador 2022PA006-2022PA007-2022PA008- 2023PA047; por lo tanto, en atención a la información, se realizó la visita de verificación. Durante el recorrido en el territorio, no fue posible ingresar al predio debido a actividades de desminado en la zona. Por tal motivo, se procedió a analizar la afectación mediante imágenes satelitales. Como resultado de este análisis, se generó el informe técnico con radicado N° IT-07656-2024 del día 13 de noviembre de 2024, en donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- **Antrópicas** – Aprovechamiento forestal

Fecha de la intervención:

- 2022-08-01 / 2023-06-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 5 Ha.

Descripción del área afectada

- Mediante el análisis de imágenes satelitales se observa que las AT-D 2022PA006-2022PA007-2022PA008 se encuentra ubicados en el mismo predio en el cual se evidencia una intervención de aproximadamente 4.5 Ha en el mes de agosto del año 2022. La AT-D 2023PA047 presenta una intervención de 1 Ha en el mes de junio del año 2023, esta pertenece al mismo predio de los indicadores antes mencionados.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Vegetación Secundaria Alta.

Uso actual.

- Otro – No se logra determinar

[Handwritten signature]



Conclusiones y recomendaciones

- Las AT-D 2022PA006-2022PA007-2022PA008- 2023PA047 se encuentra ubicados en el folio de matrícula N° 0019439, al nombre del señor José Indalecio Cárdenas con cedula de ciudadanía 760.806, el cual se encuentra actualmente en el VUR. No se logra acceder al sitio por actividades de desminados por parte de la Organización The Halo. Se realiza análisis por medio de imágenes satelitales donde se observa que las AT-D 2022PA006-2022PA007-2022PA008, fueron intervenidas en un área de 4.5 Ha aproximadamente, en el año 2022. La AT-D 2023PA047 fue intervenida en un área de 1 Ha en el año 2023 y pertenece al mismo predio de las AT-D mencionadas anteriormente. La cobertura vegetal del predio antes de la intervención se encontraba en bosque. Las AT-D se encuentra dentro del RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa en zona de restauración. Se recomienda remitir a jurídica para su competencia.



Agosto 2022



Handwritten signature



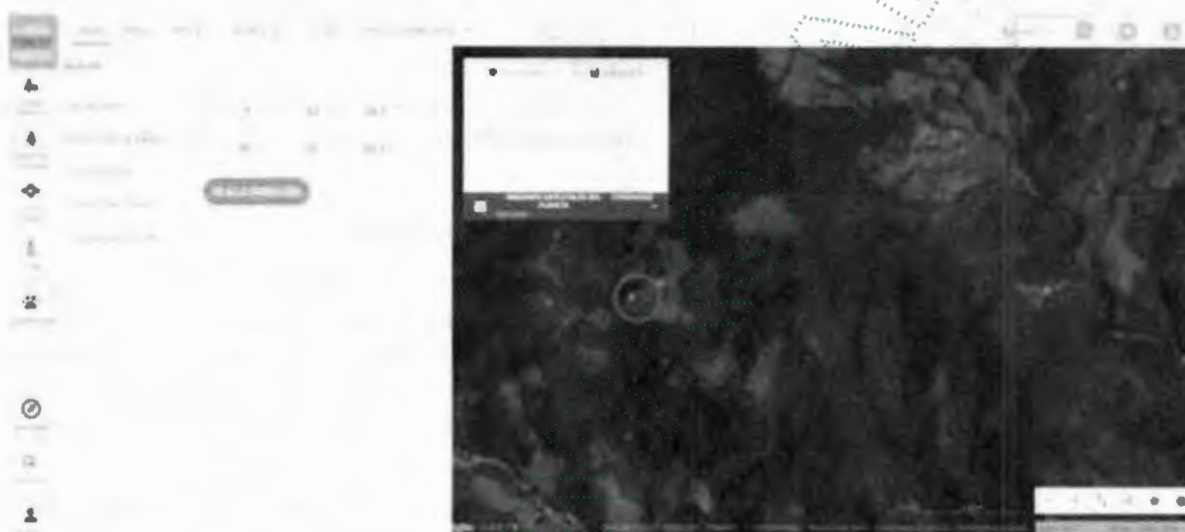
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

Junio 2023



Septiembre 2023



El día 20 de noviembre de 2024, se complementa la búsqueda de la titularidad del predio objeto de investigación mediante consulta en el VUR, al FMI N° 028-19439, figurando como actual propietario el señor JOSÉ INDALECIO CADENAS SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.60.806. En esta consulta se evidencia que, mediante la Resolución N° 01545 del 15 de septiembre, la Unidad de restitución de Tierras (URT) Implementa una medida cautelar de protección jurídica del predio.

El día 20 de noviembre se realizó consulta del número de cedula del señor JOSÉ INDALECIO CADENAS SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.60.806 en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, quien figura como fallecido desde el año 2021.

Dado lo anterior, se considera necesario solicitar a la Unidad de Restitución de Tierras (URT) información referente a los posibles herederos, ocupantes o poseedores del predio, con el fin de individualizar y determinar la posible responsabilidad frente a los hechos plasmados en los informes técnicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con el boletín de alertas tempranas del IDEAM con N° CE-03835-2023 del 2 de marzo de 2023 y CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023 y el informe técnico con radicado N° IT-07469-2024 del día 05 de noviembre de 2024, se realizó visita el día 12 de septiembre de 2024 al punto de deforestación con coordenadas 5.7272059 -75.0410488, 5.7271974 -75.04104, y el informe técnico con radicado N° IT-07656-2024 del día 13 de noviembre de 2024 en el predio con PK 0552001000002600003, afectación ubicada en el municipio de Argelia vereda Alto Bonito con FMI N° 028-19439 en el predio de propiedad del JOSÉ INDALECIO CADENAS SERNA identificado con cedula de ciudadanía N° 760.806 (quien figura como fallecido desde el año 2021); se llevó a cabo tala de bosque natural, en un área de 6 hectáreas aproximadamente entre el mes de agosto del año 2022 y el mes de junio del año 2023, en el área protegida RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa en zona de restauración.

Que en atención con lo anterior y a lo contenido en los informes técnicos con radicado N° IT-07469-2024 del día 05 de noviembre de 2024 y N° IT-07656-2024 del día 13 de noviembre de 2024, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria contra de persona **INDETERMINADA**, con el fin de verificar si hay méritos para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Boletín de alertas tempranas del IDEAM con radicado N° CE-03835-2023 del 2 de marzo de 2023 y CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023.
- Informes Técnicos con radicado N° IT-07469-2024 del día 05 de noviembre de 2024 y N° IT-07656-2024 del día 13 de noviembre de 2024.
- Consulta VUR del día 02 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar a persona **INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIAR** a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), para que, a partir de la comunicación de la presente actuación, entregue a esta Corporación información personal de los posibles herederos, ocupantes o poseedores del predio con FMI N° 028-19439, tales como; número de cedula, dirección de residencia, correo electrónico, numero de celular y en general cualquier información que permita su individualización.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental relacionar los radicados N° CE-03835-2023 del 2 de marzo de 2023 y CE-20622-2023 del día 20 de diciembre de 2023, los cuales dieron inicio a la investigación en curso, así mismo realizar la apertura del **EXPEDIENTE** correspondiente, con el fin de dar continuidad con las actuaciones del caso.

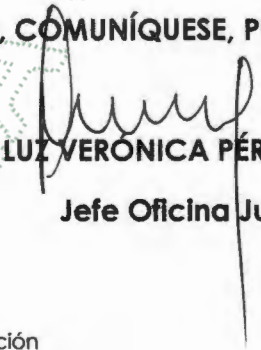
INCORPORAR: al expediente los informes con radicados N° IT-07469-2024 del día 05 de noviembre de 2024 y N° IT-07656-2024 del día 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR El contenido de este Acto Administrativo por Aviso en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO

Jefe Oficina Jurídica

Expediente:
Asunto: Alertas tempranas deforestación
Proyectó: Alexandra M.
25/11/2024.

